

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 277 /2019/1516

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA “EXPLOTACIÓN DE LAS
RIQUEZAS DEL MAR POR GLOBAL PESCA SPA,
EN LA ZONA DE LA LEY NAVARINO”**

PUNTA ARENAS, 02 AGO. 2019

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Carta de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad “Explotación de las Riquezas del Mar por Global Pesca SpA, en la zona de la Ley Navarino” de Don Juan Eduardo Infante Larraguibel, en representación de Global Pesca SpA, recepcionada en la oficina de partes del SEA el 06 de mayo de 2019.
- 4.- La carta N° 32 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 10 de mayo de 2019, donde solicita antecedentes adicionales al titular.
- 5.- La Carta de Respuesta a la Solicitud de Antecedentes Adicionales de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad “Explotación de las Riquezas del Mar por Global Pesca SpA, en la zona de la Ley Navarino”, recepcionada en la oficina de partes del SEA el 31 de mayo de 2019.
- 6.- La carta N°41 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 05 de junio de 2019, donde solicita antecedentes adicionales al titular.
- 7.- La Carta de Respuesta a la Solicitud de Antecedentes Adicionales de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad “Explotación de las Riquezas del Mar por Global Pesca SpA, en la zona de la Ley Navarino”, recepcionada en la oficina de partes del SEA el 05 de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Carta recepcionada el día 06 de mayo de 2019, el Señor Don Juan Eduardo Infante Larraguibel, en representación de Global Pesca SpA, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad “Explotación de las Riquezas del Mar por Global Pesca SpA, en la zona de la Ley Navarino” y que consiste en la explotación de riquezas del mar, de la especie bacalao, la cual es procesada en tres barcos operados por la empresa, los que poseen una capacidad nominal máxima de procesamiento de 14 ton/día, equivalente a unas 420 ton/mes aproximadamente.
- 2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 3.- Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

3.1.- El artículo 10 de la ley 19.300 establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los siguientes:

n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.

Por su parte, el artículo 3° letra n).5 del Reglamento del SEIA, en lo pertinente establece que “*se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo*”.

- 4.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, la actividad si bien corresponde a un buque factoría, no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal n) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el literal n.5) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contempladas en las citadas normativas, ya que no considera una cantidad igual o superior a quinientas toneladas por mes de biomasa para su procesamiento.
- 5.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,



RESUELVO:

- 1.- Que la actividad “Explotación de las Riquezas del Mar por Global Pesca SpA, en la zona de la Ley Navarino”, a juicio de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- Que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 3.- Que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, esto es con relación al procesamiento que se realiza al interior del buque factoría y no en relación a los sectores donde se extrae el recurso hidrobiológico, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio


al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.

- 4.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIZZO FIDELA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA



ESC/COB/10977

Distribución

- Señor Juna Infante Larraguibel, Global Pesca, Calle 21 de mayo N°3200, Punta Arenas.
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
 - Oficina Partes SEA
 - Archivo SEA (ID: PERTI-2019-1516)